



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS OCHENTA
BIS.—(1.380 BIS).—

0000001

NOTARIA TERCERA



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD
COMPAÑÍA LIMITADA
OTORGADA POR:
SASKIA YOLANDA MUÑOS GONZÁLEZ
ROSA DEL CARMEN COBOS GONZÁLEZ
GONZALO EMILIO CAÑAS MINA
CAPITAL: USD 400,00
DI: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil diez, ante mí doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparece la Señorita Saskya Yolanda Muñoz González, por su propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, hábil en derecho para contratar y obligarse y Señora Rosa del Carmen Cobos González y su cónyuge Gonzalo Emilio Cañas Mina, por sus propios derechos, ecuatorianos, casados entre si, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por lo que libre y voluntariamente convienen celebrar el presente instrumento. A quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad. De acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía **GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: Por una parte, Saskya Yolanda ¹Muñoz González, por ²sus propios y personales derechos; y por otra, Rosa del Carmen Cobos González, por sus propios y personales derechos y su Cónyuge Gonzalo Emilio Cañas Mina, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía limitada denominada **GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD COMPAÑÍA LIMITADA**, cuyos estatutos constan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es **GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD COMPAÑÍA LIMITADA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizara la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito en la provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO**

TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver

anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta



0000002

NOTARIA
TERCERA

General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El

objeto social de la esta compañía será: a) Brindar servicios de creatividad, diseño gráfico, edición, impresión y multimedia, b) Manejo de Relaciones Públicas e Imagen corporativa c) Realización de eventos sociales y corporativos. d) Crear anuncios publicitarios por todos los medios de comunicación de difusión masiva, material POP e) fotografía ilustrativa, publicitaria y video. f) Asesoría, consultoría y auditoría en el ámbito de la Comunicación Organizacional, Social, Publicitaria y Periodismo gráfico. g) Para el cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros.

CAPÍTULO UNO.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1,00), cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO

SEXTO.- UNO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

DOS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO DOS.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO

SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el

órgano supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes:

UNO.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **DOS.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **TRES.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **CUATRO.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **CINCO.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los admi-

nistradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los



NOTARIA
TERCERA

0000003

socios, de acuerdo a la Ley; SEIS.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su

inteligencia; SIETE.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,

procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; OCHO.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; NUEVE.- Autorizar al Gerente General o al Presidente, la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, DIEZ.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS**

ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.- DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** La

convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en actas, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el



0000004

NOTARIA
TERCERA

domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO**

CUATRO.- ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de Administración de la Compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General; TRES.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; CUATRO.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación; CINCO.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.

Ejercer la Representación Legal de la Compañía, en juicio y fuera de él.
Sus atribuciones se definen como sigue: UNO.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social. Para realizar actos y contratos cuya cuantía supere el equivalente a cien mil dólares de los estados Unidos de América, el Gerente General, deberá obtener autorización previa de la Junta General; TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; CINCO.- Convocar a la Junta General; SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; SIETE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos. Para constituir gravámenes o enajenar inmuebles requerirá de autorización de la Junta General; NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía;

NOTARIA
TERCERA

DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; TRECE.- Otorgar poderes especiales a terceros para cumplir con el objeto social de la compañía, y únicamente requerirá de autorización de la Junta General en el caso de que su facultad supere los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CATORCE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; QUINCE.- Conferir únicamente poderes especiales. Para conferir poderes generales necesitará autorización de la Junta General; DIECISÉIS.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; y, DIECISIETE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía, pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. **CAPÍTULO CINCO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DE LOS DERECHOS.- DIECIOCHO UNO.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **DIECIOCHO UNO UNO.-** Intervenir en

las Juntas generales; **DIECIOCHO UNO DOS.-** participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **DIECIOCHO UNO TRES.-** participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **DIECIOCHO UNO CUATRO.-** intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **DIECIOCHO UNO CINCO.-** gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **DIECIOCHO UNO SEIS.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **DIECIOCHO UNO SIETE.-** limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **DIECIOCHO UNO OCHO.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **DIECIOCHO DOS.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios principalmente: **DIECIOCHO DOS UNO.-** pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; **DIECIOCHO DOS DOS.-** no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, **DIECIOCHO DOS TRES.-** los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por escrito, mediante Carta de Autorización con reconocimiento notarial de firma y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general conferida mediante poder. **CAPÍTULO SEIS.- LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al



término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá ser

TERCERA

activarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

RESERVA LEGAL.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará el cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA**

VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y los socios han pagado el

cien por ciento en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que se detalla:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# Participa.	%
Saskya Yolanda Muñoz González	USD. \$ 380,00	USD. \$ 380,00	380	95
Rosa del Carmen Cobos González	USD \$ 20,00	USD \$ 20,00	20	5
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	100

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES: a) Certificado de la cuenta de Integración de Capital; b) El oficio de reserva de nombre, c) Copia de Cédula de Identidad de la señorita Saskya Yolanda Muñoz González, d) Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora Rosa del Carmen Cobos González y cónyuge Gonzalo Emilio Cañas Mina; Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento. (firmado) Doctor Giuseppe Jiménez Mejía, matrícula numero tres, dos, tres, dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo valor legal y que la compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



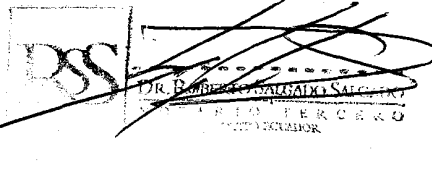
integramente por mi el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en

NOTARIA
TERCERA

Saskya Muñoz
SASKYA YOLANDA MUÑOZ GONZÁLEZ
C.C. 170808308-2

R. Cobos
ROSA DEL CARMEN COBOS GONZÁLEZ
C.C. 1705376504

Gonzalo Cañas Mina
GONZALO EMILIO CAÑAS MINA
C.C. 1705662979



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170806308-2
MUÑOZ GONZALEZ SASKYA YOLANDA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 MARZO 1965
007-1 0299 05380 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965
Saskya Muñoz



EQUATORIANA***** E3333V1242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
EDUARDO MUÑOZ
YOLANDA GONZALEZ
QUITO 18/11/2009
18/11/2021
REN 2013730



② ✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2009
117-0220 1708063082
NÚMERO CÉDULA
MUÑOZ GONZALEZ SASKYA YOLANDA
PICHINCHA QUITO
CHAMPAGNE 2009
Saskya Muñoz



CIUDADANIA 170587650-4
COBOS GONZALEZ ROSA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 OCTUBRE 1959
014- 0125 10918 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959
R. Cobos



EQUATORIANA***** E334312242
CASADO GONZALO E. CANAS
SUPERIOR MEDICO
WASHINGTON COBOS
YOLANDA GONZALEZ
QUIMINDUT 07/09/2002
07/09/2014
REN 0218160



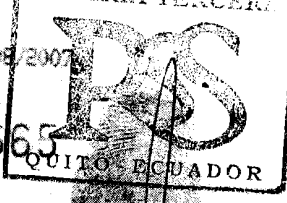
② ✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2009
188-0021 1705876504
NÚMERO CÉDULA
COBOS GONZALEZ ROSA DEL CARMEN
PICHINCHA QUITO
CHAMPAGNE 2009
Rosa del Carmen Cobos




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170566297-9
 CARAS MINA GONZALO EMILIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 MAYO 1959
 010- 0393 08267 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959



ECUATORIANA***** V1343V1222
 CASADO ROSA COBOS
 SUPERIOR MEDICO
 VICTOR CARAS
 ELENA MINA
 RUMINAHUI 16/08/2007
 16/08/2019
 REN 2440665
 QUITO ECUADOR
 NOTARIA TERCERA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 16-JUNIO-2009
 063-0014 170566297-9
 MUNDO CARAS
 CARAS MINA GONZALO EMILIO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 007 folios; útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé. 24 FEB 2010
 Quito _____


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285368
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NARANJO IZURIETA CRISTINA STEPHANIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2010 12:58:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7284412 GRAFIKOSSYMG CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD CIA. LTDA.
APROBADO

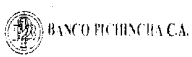
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

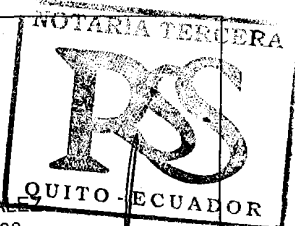
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2010-2-8
Mediante comprobante No. 50483992, el (la) Sr. (a) (ita): SASKYA YOLANDA MUÑOZ GONZALEZ
Con Cédula de Identidad: 1708083082 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: GRAFIKOS CREATIVE PUBLICI-
DAD CIA. LTDA. (XX) que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCI	Nº	VALOR	USD
1	MUNOZ GONZALEZ SASKYA YOLANDA	1708083082	380.00	USD
2	COBOS GONZALEZ ROSA DEL CARMEN	1705876504	20.00	USD
TOTAL			400.00	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

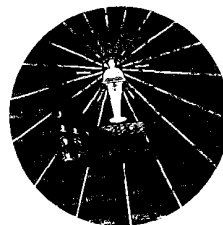
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Glida Saker Farias
Ejecutivo de Negocios
Agencia 6 de Diciembre
AGENCIA

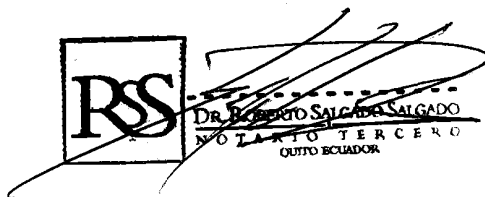
Se otorgó ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD COMPAÑIA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil diez.—

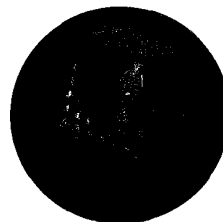

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

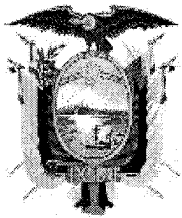


0000010

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000991, de fecha doce de marzo del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD CIA. LTDA., celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de marzo del dos mil diez. —

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



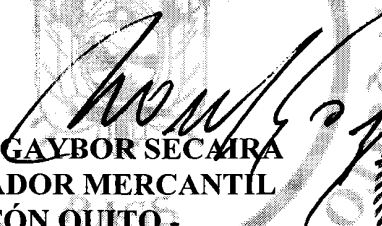


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, (S)** de 12 de marzo del 2.010, bajo el número **841** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de febrero del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **464**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10608**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07376

31 MAR 2010

Quito,

0000012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRAFIKOS CREATIVE PUBLICIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL